

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Programa General de Canje de Placas de Circulación de los Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

23/dic/2021	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el Programa General de Canje de Placas de Circulación de los Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, y otorga los beneficios fiscales que en el mismo se señalan.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA GENERAL DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL SERVICIO PARTICULAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y OTORGA LOS BENEFICIOS FISCALES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN ..... 3

    Artículo Primero ..... 3

    Artículo Segundo ..... 3

    Artículo Tercero ..... 3

    Artículo Cuarto ..... 3

    Artículo Quinto ..... 4

    Artículo Sexto ..... 4

    Artículo Séptimo ..... 7

    Artículo Octavo ..... 7

TRANSITORIOS ..... 9

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA GENERAL DE CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL SERVICIO PARTICULAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y OTORGA LOS BENEFICIOS FISCALES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN**

**Artículo Primero**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa General de Canje de Placas de Circulación de los vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

**Artículo Segundo**

Los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, y en su caso, los responsables solidarios, están obligados a cumplir el presente Programa, en los términos y formalidades que el mismo establece.

Se exceptúa del Programa General de Canje de Placas de Circulación, a los propietarios, tenedores o usuarios cuyos vehículos porten placas de circulación oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; mismo que se agrega como anexo único del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero**

El plazo para cumplir con el presente Programa General de Canje de Placas de Circulación, será a partir del tres de enero y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.

**Artículo Cuarto**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, para el cumplimiento de este Programa, durante la vigencia del mismo, se otorgan los beneficios fiscales consistentes en establecer las cuotas de Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas, que incluyen los trámites de canje de placas y expedición de tarjeta de circulación, calcomanía de identificación vehicular, cuando así proceda y, baja de las placas anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

I. Servicio particular	\$965.00
II. Remolques	\$730.00

III. Motocicletas	\$405.00
IV. Vehículos de prueba o demostración	\$1,135.00
V. Vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias:	
1. General	\$965.00
2. Motocicletas	\$405.00

Estas cuotas deberán pagarse a partir del tres de enero de dos mil veintidós y hasta la culminación del presente Programa General, en el momento en que los interesados realicen el trámite correspondiente.

#### **Artículo Quinto**

El canje de placas de circulación se llevará a cabo ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa cita que se obtenga a través del portal electrónico en internet <https://citasenlinea.puebla.gob.mx>.

La Persona Titular de la citada Secretaría, podrá autorizar otros lugares para la realización de los trámites administrativos de canje de placas, mismos que dará a conocer en el portal digital de dicha Dependencia y en los medios masivos de comunicación.

#### **Artículo Sexto**

Los propietarios, tenedores o usuarios del vehículo o, en su caso los responsables solidarios, que cumplan con el Programa General de Canje de Placas de Circulación de los vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, que pretendan acceder a los beneficios fiscales en materia del pago de los derechos, deberán cubrir, los siguientes requisitos:

Acreditar su personalidad ante la Autoridad Fiscal;

a) Tratándose de personas físicas, el trámite deberá realizarlo el propietario del vehículo. En el supuesto de que el trámite se realice por tercera persona, ésta deberá acreditar su representación en los términos que establece el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla, y

b) Tratándose de personas morales, el trámite deberá realizarlo su representante legal.

II. Estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares que se vinculen con la propiedad, tenencia, uso o prestación de servicios relacionadas con el vehículo de que se trate, causadas hasta el Ejercicio Fiscal 2022;

III. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones;

IV. Presentar documento que acredite la propiedad del vehículo de que se trate;

V. En el caso de los vehículos de procedencia extranjera, acreditar con la documentación original correspondiente, la legal y definitiva estancia en el País;

VI. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del contribuyente o de su representante legal, y en su caso, de la persona que comparezca ante la autoridad a realizar el trámite correspondiente;

VII. Presentar comprobante domiciliario a nombre del propietario del vehículo, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla, el cual podrá ser alguno de los siguientes;

a) Recibo o estado de cuenta de servicios de luz, telefonía, Internet, televisión, gas natural o de agua y/o drenaje.

b) Estado de cuenta que proporcionen las instituciones del sistema financiero.

c) Recibo de pago o boleta de impuesto predial.

d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

e) Contrato de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de personas físicas, cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diferente al propietario del vehículo, la autoridad competente podrá aceptarlo siempre y cuando en la identificación oficial vigente con fotografía, de dicho propietario, se observe que los datos del Estado y Municipio corresponden a esta Entidad Federativa.

VIII. Devolver el juego de placas de circulación que porte actualmente el vehículo, a excepción de remolques y motocicletas, caso en el que entregará una placa;

En el supuesto de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el contribuyente o su representante legal deberán exhibir en original y copia la Constancia expedida por el Ministerio Público que conozca de éstos acontecimientos, y en su caso, devolver la placa de circulación restante.

IX. Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial deberán proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes; las personas físicas señalarán la Clave Única del Registro de Población, salvo que esté contenida en la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y ésta sea igual a la que se encuentre contenida en el Registro Estatal Vehicular;

X. Señalar una dirección de correo electrónico y un número telefónico;

XI. Para el caso de autos antiguos deberá presentar el certificado o dictamen de Acreditación de Originalidad de Auto Antiguo;

En este supuesto se aceptará el certificado o dictamen que se presentó al momento de la expedición de placas de auto antiguo, sin importar la fecha de expedición, únicamente si se trata del propietario que se encuentra en el Registro Estatal Vehicular.

XII. Tratándose de los vehículos en los que se transportan a personas con discapacidad, se deberá acreditar la discapacidad con la documentación oficial correspondiente;

En estos casos, se aceptará el certificado médico que presentó el interesado al momento del trámite de expedición de placas de discapacidad, solo si se trata del propietario que se tiene dado de alta en el Registro Estatal Vehicular.

XIII. En los casos de vehículos destinados al uso de servicio mercantil distinto al de taxi, deberán presentar el tarjetón vigente, y

XIV. Realizar el pago de la cuota establecida en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, tomando en consideración el tipo de vehículo de que se trate.

Los documentos a que se refieren las diferentes fracciones del presente artículo que deba exhibir el contribuyente, se presentarán en original y copia para cotejo, devolviéndose en el mismo acto, toda documentación original.

Además de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores del presente dispositivo, los interesados deberán acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece las Reglas de

Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración a Vehículos de Prueba o Demostración; Expedición de Placas de Circulación a Vehículos utilizados en el Transporte de Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como Patrullas, vehículos destinados a los Cuerpos de Bomberos y Ambulancias, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de mayo de dos mil veinte, según proceda.

### **Artículo Séptimo**

No serán sujetos del pago de las cuotas establecidas en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, aquellos propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se realice la inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular, de vehículos nuevos o usados;

II. Se solicite reposición o canje de placas de circulación de unidades que porten placas oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por alguna de las razones que a continuación se enlistan:

a) Deterioro, robo, extravío.

b) Cambio de modalidad del vehículo.

c) Cambio de dígito numérico.

III. No se realice el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

En los supuesto anteriores, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos, o, en su caso los responsables solidarios, deberán efectuar el pago de las contribuciones que se causen en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### **Artículo Octavo**

Una vez concluido el Programa General de Canje de Placas de Circulación de los vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, establecido en el presente Instrumento Jurídico, únicamente se considerarán placas oficiales vigentes, las que



cuenten con el diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; mismo que se agrega como anexo único del presente Acuerdo.

Artículo Noveno. Una vez concluida la vigencia del presente Programa, las autoridades fiscales y administrativas del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones procederán a imponer las sanciones que correspondan, a cargo de los propietarios, tenedores o usuarios que hayan omitido realizar los trámites administrativos del canje de placas de circulación.

Artículo Décimo. No serán sujetos del pago de los derechos a que se refiere el presente Programa los contribuyentes que porten o soliciten placas de circulación para vehículos utilizados para transportar personas con discapacidad, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece las Reglas de Carácter General para la Expedición, Revalidación, Canje o Reposición de Placas de Demostración a Vehículos de Prueba o Demostración; Expedición de Placas de Circulación a Vehículos utilizados en el Transporte de Personas con Discapacidad y para Autos Antiguos; así como para vehículos destinados exclusivamente como Patrullas, vehículos destinados a los Cuerpos de Bomberos y Ambulancias, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de mayo de dos mil veinte.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el Programa General de Canje de Placas de Circulación de los Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, y otorga los beneficios fiscales que en el mismo se señalan; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2021, Número 17, Tomo DLX).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se encontrará vigente a partir del día tres de enero y hasta el día treinta de junio de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

**TERCERO.** En el supuesto de que algún contribuyente no acuda en tiempo y forma legales a realizar los trámites administrativos del canje de placas correspondiente, deberá realizar el mismo, previo el pago de los Derechos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal en el que se realice el trámite respectivo.

**CUARTO.** Los contribuyentes que presenten solicitud en materia de trámites o movimientos para actualización del Registro Estatal Vehicular a más tardar el treinta de junio de dos mil veintidós, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Acuerdo, siempre que la Autoridad Fiscal competente emita resolución favorable.

**QUINTO.** Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a devoluciones, por trámites realizados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.